



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	VENLIJUF MARTINEZ Y CIA S.C.A
DEMANDADO	DENTIX COLOMBIA S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00422 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda VERBAL DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la sociedad VENLIJUF MARTINEZ Y CIA S.C.A en contra de DENTIX COLOMBIA S.A.S, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- En atención a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P se deberán especificar los bienes inmuebles objeto de restitución, tanto por su ubicación como por sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen o en su defecto allegar la Escritura Pública 9137 del 19 de diciembre de 2008 otorgada en la Notaría 12 de Medellín.

Lo anterior, debido a que si bien se indica en la demanda que no se transcriben sus linderos por cuanto se aporta el referido instrumento público, este se echa de menos en los anexos del libelo.

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P se deberá precisar la dirección física de la parte demandante, toda vez que la misma no coincide con la que aparece en su certificado de existencia y representación.

- Atendiendo lo consagrado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el numeral 1 del 384 ibídem, se allegará de manera íntegra el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes respecto de los bienes inmuebles objeto de restitución. Ello, debido a que el contrato allegado pasa de la cláusula décimo cuarta a la cláusula décimo novena, estando incompleto para efectos de su revisión.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 168

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de diciembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e35ccdf965ed30b2f2ea61be7f5e59e8360e511f2574f1d5995d6dfe2373c56**

Documento generado en 11/12/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>